

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6758/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

06 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de julio de 2023



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“LA RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN NO ENTREGÓ EL
MONTO EJERCIDO DEL
PRESUPUESTO A LA FECHA DE LA
PRESENTE SOLICITUD, MARCADA
CON EL NÚMERO 10 DIEZ.” (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favor.....

Pedro Rosas
Sentido del Voto
..... A favor.....



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6758/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6758/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140290422003034.

2.- Respuesta. El día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado informó respuesta a la parte recurrente, en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0602922.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6758/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6906/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 09 nueve de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	28 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	29 de noviembre de 2022
Fenece término para interponer recurso	19 de diciembre de 2022

de revisión:	
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“DESEO SABER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- TODAS LAS COMPRAS O ADQUISICIONES CON PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO EN ESTE AÑO 2022, DESAGREGADAS POR MES, FECHA DE LA COMPRA, NOMBRE DE PROVEEDOR, CONCEPTO, PRODUCTO O SERVICIO, NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE FACTURA Y EL MONTO. 2.- TODAS LAS COMPRAS O ADQUISICIONES CON PRESUPUESTO FEDERAL EJERCIDO POR EL MUNICIPIO EN ESTE AÑO 2022, DESAGREGADAS POR MES, FECHA DE LA COMPRA, NOMBRE DE PROVEEDOR, CONCEPTO, PRODUCTO O SERVICIO, NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE FACTURA Y EL MONTO. 3.- TODAS LAS COMPRAS O ADQUISICIONES CON PRESUPUESTO DEL ESTADO DE JALISCO EJERCIDO POR EL MUNICIPIO EN ESTE AÑO 2022, DESAGREGADAS POR MES, FECHA DE LA COMPRA, NOMBRE DE PROVEEDOR, CONCEPTO, PRODUCTO O SERVICIO, NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE FACTURA Y EL MONTO. 4.- TODAS LAS ADQUISICIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA. 5.- CUÁL ES EL FUNDAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO, EN SU CASO COPIA DIGITAL DEL REGLAMENTO. 6.- CUÁL ES EL MONTO DE LAS COMPRAS SIN PARTICIPACIÓN DEL COMITE. 7.- CUÁL ES EL MONTO DE LAS ADQUISICIONES DIRECTAS - SU TOPE. 8.- TODAS LAS ACTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO EN ESTE AÑO 2022. 9.- LA RELACIÓN DE LICITACIONES ADJUDICADAS O NO POR EL MUNICIPIO EN ESTE AÑO 2022, DESAGREGADAS POR MES, FECHA DE LA COMPRA, NOMBRE DE PROVEEDOR, CONCEPTO, PRODUCTO O SERVICIO, NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE FACTURA Y EL MONTO. 10.- MONTO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO EJERCIDO A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD..” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección de Recursos Materiales, a través de su enlace de transparencia, el C. Gerardo Sanabria Romero, remite la siguiente información:

“...

Por lo anterior, le hago entrega de la información solicitada, que le compete a la Dirección de Recursos Materiales:

1.- Todas las compras o adquisiciones con presupuesto del municipio en este año 2022, desagregadas por mes, fecha de la compra, nombre de proveedor, concepto, producto o servicio, nombre de representante legal, número de factura y el monto.
Respuesta: la información se encuentra publicada en nuestra página web en el siguiente enlace: <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Padron-proveedores>

- Adquisiciones de Bienes y Servicios por Proveedor
- 2022 - 2024(mostrar/ocultar)

2.- Todas las compras o adquisiciones con presupuesto federal ejercido por el municipio en este año 2022, desagregadas por mes, fecha de la compra, nombre de proveedor, concepto, producto o servicio, nombre de representante legal, número de factura y el monto.
Respuesta: A la fecha ningún proceso realizado por la Dirección de Recursos Materiales.

3.- Todas las compras o adquisiciones con presupuesto del estado de Jalisco ejercido por el municipio en este año 2022, desagregadas por mes, fecha de la compra, nombre de proveedor, concepto, producto o servicio, nombre de representante legal, número de factura y el monto.
Respuesta: OM-46/2022 "Adquisición de Bienes para el Programa Jalisco Crece Comercio Interno 2022 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco". Comité del 14 de octubre del 2022.

OM-50/2022 "Adquisición de Materiales e Insumos para el Programa de Empedrados para la Reactivación Económica 2022 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco". Comité del 4 de noviembre del 2022.
la información se encuentra publicada en nuestra página web en el siguiente enlace: <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Padron-proveedores>

- Actas de las sesiones del comité de adquisiciones
- 2022
 - Noviembre
 - Trigesima Tercera sesión ordinaria Acta Comité de Adquisiciones 2021-2024. 04 de Noviembre 2022 (pdf), (doc)
 - Octubre
 - Trigesima sesión ordinaria Acta Comité de Adquisiciones 2021-2024. 14 de Octubre 2022 (pdf), (doc)

4.- Todas las adquisiciones por adjudicación directa.
Respuesta: la información se encuentra publicada en nuestra página web en el siguiente enlace: <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Padron-proveedores>

- Adquisiciones de Bienes y Servicios por Proveedor
 - 2022 - 2024(mostrar/ocultar)
 - Octubre 2022 - Adjudicación Directa (pdf), (xlsx)

5.- Cuál es el fundamento para las adquisiciones del municipio, en su caso copia digital del reglamento.
Respuesta: El fundamento es la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se encuentra publicada digitalmente en el siguiente Enlace: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

- [Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.](#)

6.- Cuál es el monto de las compras sin participación del comité.
Respuesta: Es un monto de hasta 700,000.00 pesos.

7.- Cuál es el monto de las adquisiciones directas - su tope.
Respuesta: Es un monto de hasta 350,000.00 pesos.

8.- Todas las actas del comité de adquisiciones del municipio en este año 2022.
Respuesta: la información se encuentra publicada en nuestra página web en el siguiente Enlace: <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Padron-proveedores>

- Actas de las sesiones del comité de adquisiciones

9.- La relación de licitaciones adjudicadas o no por el municipio en este año 2022, desagregadas por mes, fecha de la compra, nombre de proveedor, concepto, producto o servicio, nombre de representante legal, número de factura y el monto.
Respuesta: la información se encuentra publicada en nuestra página web en el siguiente enlace: <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Padron-proveedores>

10.- Monto del presupuesto del municipio ejercido a la fecha de la presente solicitud.
Respuesta: La información solicitada no es competencia de la Dirección de Recursos Materiales.

... (sic)".

IV.- En respuesta a su solicitud, la Tesorería Municipal, a través de su enlace de transparencia, la C. Mayra Lizeth Moncibais Dávila, remite la siguiente información:

Al respecto se informa que lo requerido de facturas, montos y presupuesto ejercido compete al área de Recursos Materiales, sin embargo se anexa la liga del presupuesto para la consulta del presupuesto.

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Partidas-Presupuestales>

... (Sic)".

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

“LA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN NO ENTREGÓ EL MONTO EJERCIDO DEL PRESUPUESTO A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, MARCADA CON EL NÚMERO 10 DIEZ.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley, el sujeto obligado realizó nuevamente las gestiones con la Dirección de Recursos Materiales y Tesorería Municipal, mismos que manifestaron a mayores rasgos lo siguiente:

**..II.- En seguimiento a su solicitud, la Tesorería Municipal a través de su enlace de Transparencia la Lic. Mayra Lizeth Moncibais Dávila, hace de su conocimiento lo siguiente:*

“...se informa que se puede consultar los montos del Presupuesto de Egresos 2022 en el Portal Municipal de Transparencia donde en sentido programático el presupuesto es autorizado para ejercer hasta el término del ejercicio fiscal:

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Presupuesto...>” (sic).

Al ingresar a la liga electrónica deberá de descargar el archivo “xlsx” de la segunda modificación al presupuesto anual 2022, una vez descargado el archivo podrá localizar la información en las diferentes hojas de cálculo que se encuentran en el archivo Excel como lo son “Administrativa”, “Programas y Proyectos”, “Objeto del Gasto”, “Clasificación Económica”, “Apoyos” y “Funcional”.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**...Artículo 87. Acceso a Información - Medios*

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre...** (sic).

8.- La intención de este sujeto obligado fue en todo momento proporcionarle la información correcta al solicitante, no obstante, en virtud de la carga de trabajo y el factor humano somos susceptibles a cometer errores, estando siempre en la disposición de corregirlos buscando perseguir los principios marcados por la Ley de la materia.

9.- Con lo anterior, se hace entrega de la totalidad de la información con la que cuenta y en el estado en que se encuentra. No existe obligación por parte de este sujeto obligado de calcular, procesar, generar o presentarla en un formato distinto al que se encuentra, según lo establece el artículo 87, puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia.

En atención a lo anterior, con fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se concluye que el agravio presentado por la parte recurrente ha sido subsanado, debido a que a través de su informe de ley, las áreas generadoras se pronunciaron de manera específica respecto al punto 10, indicando la fuerte, forma y lugar para acceder a la información solicitada, misma que esta ponencia al verificar lo dicho se confirmó la publicación del presupuesto solicitado, tal y como se observa a continuación:

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO 2DA MODIFICACION PRESUPUESTAL 2022 CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
Dependencia	2da Modificación
EMPEDRADOS 2021 (APORTACIÓN ESTATAL)	3,639.24
FONDO DE APORTACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2022 (FISM)	93,992,546.00
FONDO DE APORTACIÓN AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2022 (FORTAMUN)	539,075,796.80
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2021 (FORTAMUN)	557,344.17
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2021 (FISM)	41,721.22
FONDO MUNICIPAL EXCLUSIVO PARA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS PARA LA CREACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS URBANOS EN ESPACIOS PÚBLICOS	8,500,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES 2022	165,981,996.19
PARTICIPACIONES FEDERALES 2022	880,249,135.30
PRODDER 2021 (APORTACIÓN FEDERAL)	6,595,921.00
Proyectos de Desarrollo Regional 2016 (Aportación Federal)	9,718.16
RECURSOS FISCALES (RESERVAS TERRITORIALES)	0.00
RECURSOS FISCALES 2022	1,474,922,011.00
SUBSIDIO POLICÍA METROPOLITANA 2021 (APORTACIÓN ESTATAL)	598,937.29
SUBSIDIO POLICÍA METROPOLITANA 2022 (APORTACIÓN ESTATAL)	15,044,877.33
Total general	3,185,573,643.70

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

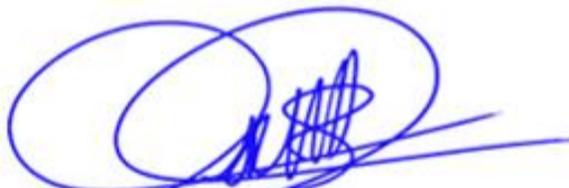
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6758/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

KMMR/CCN